

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| RADICACION: | 2022-000105-00              |
| PROCESO:    | REVISION CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | OSCAR IVAN AVILA MEDINA     |
| DEMANDADO:  | YULY GARCIA RODRIGUEZ       |

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Revisión de Cuota de Alimentos remitida por la Defensora Sexta de Familia del ICBF a solicitud del señor OSCAR IVAN AVILA MEDINA contra YULY GARCIA RODRIGUEZ.

De otra parte, en consideración a que la Defensora Sexta de Familia del ICBF ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ si bien es cierto remitió el Informe a la Juez de conformidad al Numeral 2 Art. 111 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia conforme lo solicitado por el señor OSCAR IVAN AVILA MEDINA (demandante) siendo también el obligado a aportar la cuota alimentaria provisional dispuesta; dicha Defensora no funge como apoderada Judicial del demandante, por consiguiente se Requerirá de INMEDIATO al señor OSCAR IVAN AVILA MEDINA para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la demandada

3.- Deberá correr traslado del libelo y sus anexos a la demandada YULY GARCIA RODRIGUEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **en dicho correo deben especificarse y visualizarse los archivos de los documentos remitidos, a su vez se debe aportar la acreditación de entrega del correo electrónico al demandado.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020

5.- Ordenar a la parte demandante que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

6.- Ofíciase a la DIAN de –Neiva-Huila<sup>1</sup>., para que informe al despacho si los señores OSCAR IVAN AVILA MEDINA identificado con cédula No. 1.075.216.724 y YULY GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula No. 26.425.805 declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2018, 2019 y 2020.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila<sup>2</sup>, informe al despacho los señores OSCAR IVAN AVILA MEDINA identificado con cédula

---

<sup>1</sup> 013402\_gestiondocumental@dian.gov.co

<sup>2</sup> info@cchuila.org

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

No. 1.075.216.724 y YULY GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula No. 26.425.805, tienen a su nombre establecimientos de comercio.

8.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-Huila<sup>3</sup>, informe al despacho los señores OSCAR IVAN AVILA MEDINA identificado con cédula No. 1.075.216.724 y YULY GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula No. 26.425.805, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

9.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que OSCAR IVAN AVILA MEDINA identificado con cédula No. 1.075.216.724 se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en Régimen Contributivo como Cotizante; por consiguiente.

Por secretaría Remítase Oficio a la NUEVA EPS<sup>4</sup> para que **INFORME LA EMPRESA QUE EFECTÚA EL REPORTE, EL CORREO ELECTRÓNICO DEL EMPLEADOR y EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**, al igual se remita a este juzgado **la RELACIÓN DE APORTES DEL ÚLTIMO AÑO CON EL VALOR DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN RESPECTIVO**. *Para este propósito se concede un término de dos (02) días.*

10.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que la señora YULY GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula No. 26.425.805 se encuentra afiliada a SANITAS EPS, en **Régimen Subsidiado** como Cabeza de Familia, por consiguiente no se oficiará a dicha EPS.

---

<sup>3</sup> [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co)

<sup>4</sup> [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**11.- Obtenidos los datos del empleador** por parte de NUEVA EPS, **por secretaría mediante comunicado** solicítese al pagador y/o tesorero de la empresa informada para que certifiquen con destino al Juzgado si el señor OSCAR IVAN AVILA MEDINA identificado con cédula No. 1.075.216.724 es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario, prestaciones sociales que devenga mensualmente y demás emolumentos mensuales a que tiene derecho.

Por secretaría Líbrese el comunicado respectivo. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. ***Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.***

**12.-** Requírase al señor OSCAR IVAN AVILA MEDINA para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder, en consideración a que la Defensora Sexta de Familia del ICBF ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ no funge como su apoderada Judicial, siendo el señor AVILA MEDINA quien solicitó el envío del informe a la Juez; por secretaría, mediante oficio comuníquese lo aquí dispuesto al demandante, ***concediéndole para este efecto al señor AVILA MEDINA el término de cinco (05) días..***

***Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.<sup>5</sup>***

**13-** Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev.

---

<sup>5</sup> oscarivan2109@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*